

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 11 de marzo de 2024. A Despacho el presente proceso informando que el curador ad litem del demandado fue notificado el 11 de enero de 2024. Término de traslado para contestar: 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de enero, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 y 12 de febrero de 2024. Dentro del término de traslado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito a las que se les corrió traslado por fijación en lista del 19 de febrero de 2024 y por el término de cinco días hábiles, los cuales fenecieron sin pronunciamiento de la parte demandante.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial. Va para proveer.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00345-00
Privación de Patria Potestad

Para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP que tendrá lugar el día primero (1) de agosto de 2024 a las 9: 30 A.M. que se practicarán las pruebas que a continuación se DECRETAN:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.- DOCUMENTALES: Se tendrán como tal, en su valor legal, los anexos que acompañan la demanda y que se encuentran en el archivo denominado “02DemandaAnexos” entre las páginas 10 y 33.

1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverá el señor ISINOVER HERNANDEZ YEPES en caso de que este comparezca a la audiencia.

1.3.- ENTREVISTA DEL MENOR: Se escuchará al menor de edad K.Y.H.A.

1.4.- TESTIMONIOS: Se escuchará a los señores HUGO AGUDELO VALENCIA, CONCEPCIÓN SANDOVAL JIMENEZ, LINA MARÍA AGUDELO SANDOVAL, EDWIN LEANDRO MANRIQUE LONDOÑO y LUIS FELIPE AGUDELO SANDOVAL en calidad de parientes del menor por línea materna.

1.5.- VISITA SOCIAL: Decretada en el auto admisorio de la demanda y realizada por trabajadora social que estuviera adscrita al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, informe que obra a folio 11 del expediente digital y del cual se corre traslado a las partes por el término legal de tres (3) días, para lo que estimen oportuno en virtud del artículo 277 del Código General del Proceso.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El curador ad litem que representa los intereses del demandado solicitó tener como pruebas las aportadas con la demanda y las que de oficio se decreten.

3.- PRUEBAS PROCURADOR

3.1.- ENTREVISTA DEL MENOR: Se escuchará al menor de edad K.Y.H.A.

3.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverán los señores CAROLINA AGUDELO SANDOVAL y ISINOVER HERNANDEZ YEPES, éste último en caso de comparecer a la audiencia.

3.3.- DOCUMENTAL: Se ordena librar oficio al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de este circuito judicial para que remita copia de la sentencia proferida en el proceso radicado 17001600003020120000200, por el delito de homicidio y se informe la situación jurídica del

procesado en el mismo y si se conoce actualmente el lugar donde este se encuentra. En caso de que el proceso se encuentre a cargo de un Juez de Ejecución de Penas, solicitarle lo pertinente.

4.-DE OFICIO

4.1.- INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverán CAROLINA AGUDELO SANDOVAL y ISINOVER HERNANDEZ YEPES, éste último en caso de comparecer a la audiencia.

4.2.- ENTREVISTA DEL MENOR: Se escuchará al menor de edad K.Y.H.A.

4.3.- VISITA SOCIAL: Por parte de trabajadora social del centro de servicios, la cual se pone en conocimiento de las partes.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a estos últimos, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos, quienes podrán limitarse el día de celebración de la audiencia, atendiendo lo previsto en el artículo 212 ibídem.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 043 del 12 de marzo de 2024.</p> <p> LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaría</p>

LMYCH